

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

Información

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 900 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas,

05 NOV 2021

VISTO:

La Carta N° 021A-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (14.09.2021), la Carta N° 012-2021-CSC (22.09.2021), la Carta N° 023-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.09.2021), el Informe N° 01800-2021-UEPEI/MPM-CH (28.09.2021), la Carta N° 00156-2021-UEP/MPM-CH (28.09.2021), la Carta N° 030-2021/ING.EPTP (30.09.2021), el Informe N° 00419-2021-UEP/MPM-CH (01.10.2021), el Informe N° 01896-2021-UEPEI/MPM-CH (07.10.2021), el Informe N° 00931-2021-GDUTI/MPM-CH (11.10.2021), el Informe N° 00698-2021-GPPDI/MPM-CH (11.10.2021), el Proveído S/N de fecha 12.10.2021, el Informe N° 00392-2021-GAJ/MPM-CH (13.10.2021), el Informe N° 2054-2021-UEPEI/MPM-CH (27.10.2021), el Informe N° 1021-2021-GDUTI/MPM-CH (29.10.2021), el PROVEIDO S/N de fecha 02.11.2021, el Informe N° 00428-2021-GAJ/MPM-CH (03.11.2021), documentos referidos a la solicitud de aprobación la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Y DEDUCTIVO NETO N° 01, para la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

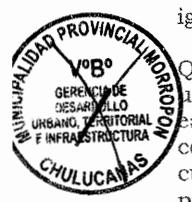
Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

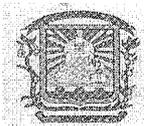
Que, dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

Que, con fecha 27 de mayo de 2021 el Comité de Selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 009-2021-MPM/CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, al Consorcio Santa Clara suscribiéndose el Contrato de Obra N° 007-2021-MPM-CH, de fecha 02 de junio de 2021.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 698-2021-MPM-CH-A (03.09.2021) se aprobó la **MODIFICACIÓN DE PLANOS** para el proyecto: **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, conforme a lo siguiente, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución:

- LA LÁMINA IS-01': PLANTA GENERAL DE DESAGÜE (MODIFICADO) REEMPLAZA A LA LÁMINA IS-01: PLANTA GENERAL DE AGUA POTABLE.
- LA LÁMINA IS-05': MODIFICACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS -AGUA Y DESAGÜE- MÓDULO 01 REHABILITACIÓN REEMPLAZA A LA LÁMINA IS-05: INSTALACIONES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SANITARIAS - AGUA Y DESAGÜE - MODULO 01 REHABILITACIÓN.

Que, mediante anotación de cuaderno de obra N° 11 (cuaderno de obra digital) de fecha 09.09.2021 el Supervisor de obra anota lo siguiente: "Se ha tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía N°698-2021-MPM-CH en donde la Entidad resuelve aprobar la modificación de planos de la II. SS. Interiores: Lámina IS-01': PLANTA GENERAL DE DESAGÜE MODIFICADO y lámina IS-05': MODIFICACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS - AGUA Y DESAGÜE- MÓDULO 01 REHABILITACIÓN, generados como consecuencia a la absolución de la consulta planteada por el Ing. Residente mediante asiento N° 48 del cuaderno de obra. Modificación que origina la obligación de elaborar el adicional y deductivo vinculante correspondiente, por lo cual se dispone al Residente proceder a su elaboración correspondiente, se hace la salvedad que los planos modificados reducen los metrados en las partidas vinculados a los planos originales por lo que el resultados de ambos genera un deductivo neto".

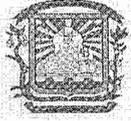
Que, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 698-2021-MPM-CH-A (03.09.2021) y a la anotación de cuaderno de obra que antecede se han emitido actos de administración conforme a lo siguiente:

1. Que, mediante Carta N° 021A-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (14.09.2021) el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche, Representante Legal Común del Consorcio Dara Micaela remite el Informe N° 015-2021-AIMT-SUPERVISOR-COSORCIO DARA MICAELA-B (14.09.2021) suscrito por el Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles mediante el cual comunica la necesidad de ejecutar el deductivo de obra y su adicional de obra N° 01 vinculante, justificando que la aprobación de la modificación de los planos de la obra: Lámina IS-01': PLANTA GENERAL DE DESAGÜE MODIFICADO y lámina IS-05': MODIFICACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS - AGUA Y DESAGÜE- MÓDULO 01 REHABILITACIÓN, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 698-2021-MPM-CH-A de fecha 03.09.2021 y notificada el 04.09.2021 sustituyen planos del expediente técnico contratado y por ende se produce una modificación del contrato de obra. Por el sistema de contratación a suma alzada el Contratista elaboró su propuesta económica y obtuvo la buena pro conforme a lo estipulado en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico inicial (contratado) al sustituir planos iniciales varía también el precio ofertado de ese plano, por lo que se debe elaborar y cuantificar el deductivo correspondiente (plano que es sustituido) y su adicional vinculante (nuevo plano) afectado por el factor de relación (F.R.); por tal motivo mediante asiento N° 11 del cuaderno de obra del 09.09.2021 se dispuso al Ing. Residente proceder con la elaboración del deductivo de obra N° 01 y el adicional de obra N° 01 vinculante, en ese sentido solicita derivar a la Entidad para comunicar la necesidad de elaborar, aprobar el deductivo de obra N° 01 y el adicional de obra N° 01 vinculante.
2. Que, mediante Carta N° 012-2021-CSC (22.09.2021) recepcionada con fecha 23.09.2021, el Sr. Melbin Peña Vilela, Representante Común del Consorcio Santa Clara alcanza el expediente que contiene el deductivo de obra N° 01 y adicional vinculante de obra N° 01 para aprobación, generados por aprobación de planos modificados IS-01', IS-05' mediante Resolución de Alcaldía N° 698-2021-MPM-CH-A de fecha 03.09.2021 y en cumplimiento al art. 90° del D.S. N° 071-2018-PCM del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios, adjuntando el Informe N° 008-2021/MDCHL-RO (22.09.2021) suscrito por el Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada - Residente de obra el cual señala que la justificación legal se origina con la aprobación de planos modificados IS-01', IS-05' mediante Resolución de Alcaldía N° 698-2021-MPM-CH que eso conlleva u obliga al Contratista o Residente a elaborar el deductivo de obra N° 01 y el adicional vinculante de obra N° 01 motivado por la variación de los planos del expediente técnico, que al ser un sistema a suma alzada se debe deducir las metas o partidas consideradas en el plano inicial e incluir las nuevas partidas que se están considerando en el nuevo plano modificado; asimismo la justificación técnica está referida a que la modificación de planos conlleva técnicamente a asegurar un mejor funcionamiento en la red de desagüe y ubicación del tanque séptico y sus emisores a las pozas de percolación, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible ocupar el área libre de la parte posterior del colegio, previendo que esta área sea aprovechada con un proyecto a futuro y además a una mejora en la ingeniería de detalles de la estructuración del módulo 01 a rehabilitar y esto conlleva a plantear un deductivo de obra y el adicional vinculante de obra N° 01 al incorporar un nuevo plano en el expediente técnico; así, el expediente técnico del deductivo vinculante de obra N°01 y adicional vinculante de obra N°01, referente al sistema de desagüe comprende a las siguientes partidas:

- 04.03 SISTEMA DE DESAGÜE
- 04.03.01 Salida de desagüe y ventilación
- 04.03.02 Redes de derivación
- 04.03.03 Accesorios y redes
- 04.03.04 Redes colectoras
- 04.03.05 Movimiento de tierras
- 04.03.06 Cámaras de inspección
- 04.04 PRUEBAS HIDRÁULICAS

DEDUCTIVO NETO:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

El deductivo de obra N°01 y adicional vinculante N°01, que genera un deductivo neto cuyo cálculo es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
DEDUCTIVO DE OBRA N°01	15,190.75 INC. IGV
ADICIONAL DE OBRA N° 01	13,236.37 INC. IGV
DEDUCTIVO NETO N°01 (DN)	1, 954.38 INC. IGV

El deductivo neto asciende a S/ 1,954.38 incl. IGV (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100 SOLES)

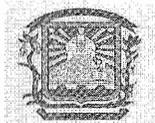
Recomienda que mediante acto resolutivo se apruebe el deductivo de obra N° 01, adicional vinculante N° 01 y deductivo neto N° 01 y en cumplimiento al art. 90° del D.S. N° 071-2018-PCM del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

3. Que, mediante Carta N° 023-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.09.2021) el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche, Representante Legal Común del Consorcio Dara Micaela solicita la aprobación de deductivo de obra N° 01 y su adicional de obra N° 01 (Vinculante)-cambio de trazos en redes de desagüe - generados por la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 698-2021-MPM-CH-A, que aprobó la modificación de planos de la obra: Lámina IS-01' "PLANTA GENERAL DE DESAGÜE MODIFICADO" y Lámina IS-05' "MODIFICACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS AGUA Y DESAGÜE -MODULO N° 01 REHABILITACIÓN", cuyos montos del deductivo de N° 01 asciende al monto de S/ 15,190.75 soles, adicional de obra N° 01 vinculante asciende a S/ 13,236.37 soles, deductivo neto N° 01 asciende a S/ 1,954.38 soles; adjuntando el Informe N° 017-2021-AIMT-SUPERVISOR-COSORCIO DARA MICAELA-B (27.09.2021) suscrito por el Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación de lo antes señalado. En mérito a ello, mediante Informe N° 01800-2021-UEPEI/MPM-CH (28.09.2021) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión solicita que el presente expediente sea derivado a la Unidad de Estudios y Proyectos para su evaluación y emisión de informe en torno al presente trámite, conforme a ello, se notifica al Ing. Elmer Tocto Pintado mediante Carta N° 00156-2021-UEP/MPM-CH (28.09.2021) para su pronunciamiento.

Que, mediante Carta N° 030-2021/ING.EPTP (30.09.2021) el Ing. Elmer Tocto Pintado en calidad de Proyectista emite el informe técnico referente al deductivo de obra N° 01 y su adicional de obra N° 01 Vinculante (cambio de trazos en redes de desagüe) precisando que conforme al análisis efectuado y con respecto a lo verificado en el expediente técnico del deductivo y adicional de obra vinculante, se considera necesario seguir con las recomendaciones dadas por el supervisor y a la vez se recomienda aprobar mediante acto resolutivo el deductivo de obra N°01 y adicional de obra N°01 vinculante, resolviendo: a) Aprobar el deductivo de obra N°01, generado por la modificación de planos aprobados por la entidad mediante Resolución de Alcaldía N°698-2021-MPM-CH-A, por el monto de S/ 15,190.75 incluido IGV; b) Aprobar el adicional de obra N°01 vinculante, generado por la modificación de planos aprobados por la entidad mediante Resolución de Alcaldía N°698-2021-MPM-CH-A, por el monto de S/ 13,236.37 incluido IGV; c) Lo que conlleva aprobar el deductivo neto de obra N°01 por el monto de S/ 1,954.38 soles incluido IGV. En ese sentido, la Unidad de Estudios y Proyectos emite el Informe N° 00419-2021-UEP/MPM-CH (01.10.2021) ratificando lo mencionado en la Carta N° 030-2021/ING.EPTP.

5. Que, mediante Informe N° 01896-2021-UEPEI/MPM-CH (07.10.2021), el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos realiza el análisis en torno a lo peticionado, señalando lo siguiente:

- El presente trámite se desprende de la modificación de planos, los mismos que fueron aprobados mediante R.A. N° 698-2021-MPM-CH-A (03.09.2021). Asimismo aclara que conforme al Art. 90.1 del D.S. N° 071-2018-PCM es correcto decir que al existir un adicional de obra se restará sus deductivos vinculantes, por tanto en mérito a dicho articulado, lo correcto es:
 - La prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 13,236.37 incluido IGV.
 - La reducción (deductivo vinculante N° 01) por el monto de S/ 15,190.75 incluido IGV.
 - El deductivo neto N° 01 (derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01) por el monto de S/ -1,954.38
- De acuerdo al artículo 90° del D.S. N° 071-2018-PCM, modificado por el D.S. N° 148-2019-PCM se comprueba el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 no supera el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

15%, obteniéndose que el deductivo neto N° 01 es -0.06% que es menor al 15%, por tanto no supera el 15%

Monto del contrato S/ 3,098,409.43		
La prestación adicional de obra N° 01 S/ 13,236.37 (0.43%)	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01) S/ 15,190.75 (0.49%)	Deductivo neto n° 01 S/ -1,954.38 (-0.06%)

- En el presente trámite se solicita la certificación de crédito presupuestario, manifestándose que se obtiene un deductivo neto de S/ - 1,954.38 a favor de la Entidad debido a que el monto del adicional de obra es inferior al monto del deductivo vinculante.
- La prestación adicional de obra N° 01:

MONTO DEL CONTRATO	S/3,098,409.43
MONTO ADICIONAL N° 1	S/13,236.37
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.43%

- La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)

MONTO DEL CONTRATO	S/3,098,409.43
MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°1	S/ 15,190.75
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.49%

- Deductivo neto N° 01:

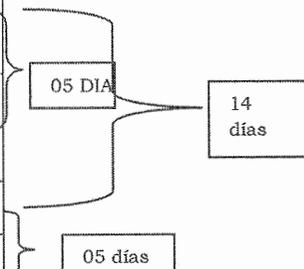
= [La prestación adicional de obra N° 01] - [La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)]

= S/13,236.37 - S/ 15,190.75

= S/ - 1,954.38 (Es negativo, por tal razón se denomina deductivo neto N° 01, es un monto a favor de la Entidad) cuyo porcentaje de incidencia es de -0.06%

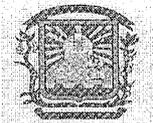
- El Supervisor de obra si comunica a la Entidad dentro de los cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación sobre la necesidad de ejecutar el adicional de obra dentro del plazo que establece el numeral 90.2. Lo realiza con Carta N° 021-A-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES SUPERVISION de fecha 14.09.2021, hace mención al asiento N° 11 de fecha 09.09.2021 en la dispone al Ing. Residente proceder con la elaboración del expediente adicional y deductivo. Dándose cumplimiento al numeral 90.2 del D.S. N° 071-2018-PCM.
- El Contratista si presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra lo realiza a los 14 días, cumpliéndose los plazos establecidos en el numeral 90.4 y 90.6 del D.S. N° 071-2018-PCM.

Aprobación de modificación de planos con R.A. N° 698-2021-MP-CH-A	03.09.2021
Ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional asiento N° 11 (copia de cuaderno de obra digital) del supervisor de obra	09.09.2021
Informe Técnico - comunicación de supervisión a Entidad Carta N° 021A-2021- CONSORCIO DARA MICAELA BATANES-SUPERVISION	14.09.2021
Contratista presenta expediente técnico del adicional a supervisión. Carta N° 012-2021-CSC	23.09.2021
Supervisión eleva a la Entidad. Carta N° 023-2021-Consorcio Dara Micaela- Batanes-Supervisión (28.09.2021)	28.09.2021



- Señala que dicho adicional de obra tiene un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios manifestado en el Informe N° 008-2021/MDCHL-RO inserto en expediente del Contratista Consorcio Santa Clara.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- Solicita aprobar mediante acto resolutivo lo siguiente:
 - La prestación ADICIONAL DE OBRA N° 01 por un monto de **S/ 13,236.37 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 SOLES)** incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de **0.43%** respecto del monto contratado.
 - La REDUCCIÓN (DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01) por el monto de **S/ 15,190.75 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA CON 75/100 SOLES)** y cuyo porcentaje de incidencia es de **0.49%** respecto del monto contratado.
 - Aprobar el DEDUCTIVO NETO N° 01 (derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01) por el monto de **S/ -1,954.38 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100 SOLES)**, cuyo porcentaje de incidencia es de **-0.06%** respecto del monto contratado.



6. Que, a través del Informe N° 00931-2021-GDUTI/MPM-CH (11.10.2021) de la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura conforme al análisis realizado solicita aprobar mediante acto resolutivo lo siguiente:

- La prestación adicional de obra N° 01 por un monto de S/ 13,236.37 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 SOLES) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 0.43% respecto del monto contratado.
- La reducción (deductivo vinculante N° 01) por el monto de S/ 15,190.75 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA CON 75/100 SOLES) y cuyo porcentaje de incidencia es de 0.49% respecto del monto contratado.
- Aprobar el deductivo neto N° 01 (derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01) por el monto de S/ -1,954.38 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de -0.06% respecto del monto contratado.



7. Que, con Informe N° 00698-2021-GPPDI/MPM-CH (11.10.2021) la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional en atención a la información de la Gerencia de la Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, señala que siendo el deductivo vinculante de obra N° 01 mayor al adicional de obra N° 01 no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario.

Que, con Informe N° 00392-2021-GAJ/MPM-CH (13.10.2021) la Gerencia de Asesoría Jurídica requiere que se emitan aclaraciones en cuanto al presente trámite, debido a las anotaciones de parte del Ingeniero Projectista contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 698-2021-MPM-CH-A (03.09.2021), la anotación en el asiento de cuaderno de obra digital N° 13 de fecha 09.09.2021 de parte del Supervisor de obra, al plazo de ejecución de la prestación adicional, así como la anotación de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional.

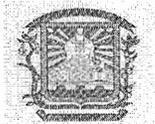
Que, mediante Informe N° 02054-2021-UEPEI/MPM-CH (27.10.2021) la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión emite aclaración conforme a lo siguiente:

- a) Respecto al considerando ocho de la R.A. N° 698-2021-MPM-CH-A.-
Si, efectivamente el proyectista, Ing. Elmer Tocto Pintado señala que la modificación de planos **no genera un mayor costo** al monto contratado con la comuna provincial. La UESPEI manifiesta que el proyectista ha efectuado dicha afirmación de una forma general, es decir, a grosso modo visto desde una perspectiva técnica, toda vez que al realizar la modificación en el trazo de la red de desagüe se obtiene una longitud menor respecto a la longitud existente, se ha optimizado la longitud de trazo obteniendo una distancia mínima, por consiguiente en líneas generales se puede manifestar que no genera mayor costo, con la finalidad de entender la situación se presenta las figuras referidas a los planos que se modificaron en la R.A. N° 698-2021-MPM-CH-A.

En figura N° 01 señalado en su informe se aprecia que el trazo de la red de desagüe inicia en la parte frontal de los SS.HH. y continua su recorrido a lo largo de la vereda del Módulo 01, luego ingresa e intersecta por la parte interior del Aula N°03 del módulo 03 y cruza por debajo de las aulas prefabricadas existentes (02 und.) hasta llegar al tanque séptico.

De la LÁMINA IS-01: PLANTA GENERAL DE DESAGUE (MODIFICADO) que reemplazo a LÁMINA IS-01: PLANTA GENERAL DE AGUA POTABLE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

La nueva propuesta consiste: El trazo de la red de desagüe inicia en la parte posterior de los SS.HH, la trayectoria de la línea de desagüe pasa entre los módulos 03 y el cerco perimétrico hasta llegar en línea recta al tanque séptico reubicado, sin afectar las estructuras nuevas (modulo 01, modulo 03); en otras palabras, el trazo de la red de desagüe bordea de forma adyacente al cerco perimétrico, asimismo el tanque séptico se ha trasladado adyacente al cerco perimétrico.

De la figura N° 02 que presenta en su informe se comprueba que la modificación en el trazo de la red de desagüe es una longitud menor respecto a la longitud existente, se ha optimizado la longitud de trazo obteniendo una distancia mínima (se ha seguido un trazo en línea recta sin tener curvas e intersecciones).

También el supervisor de obra con asiento N° 13 (09.09.2021) del cuaderno de obra digital lo manifiesta, debido a que el deductivo es mayor que su adicional solicita al contratista empezar los trabajos con fecha 05.09.2021. Asimismo esta afirmación se comprueba en el presente trámite, en la cual se obtiene un deductivo neto N° 01 (derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01), por el monto de S/ - 1,954.38 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100), cuyo porcentaje de incidencia es de - 0.06 % respecto del monto de contrato; por tanto se aprecia que efectivamente es un monto a favor de la entidad, para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro:

Monto del Contrato		
		S/ 3,098,409.43
La Prestación adicional de obra N° 01	La reducción (deductivo vinculante de obra N° 01)	Deductivo neto n° 01
S/ 13,236.37 0.43%	S/ 15,190.75 0.49%	S/ -1,954.38 -0.06%

b) Respecto al plazo de ejecución de 20 D.C.-

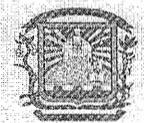
El supervisor de obra en asiento de **cuaderno de obra digital N° 13 de fecha 09.09.2021**, manifiesta que desde el día **05.09.2021** el contratista está autorizado a iniciar con los trabajos II.SS materia derivado de la modificación de los planos aprobados con R.A N° 698-2021-MPM-CH-A (03.09.2021), por tanto una vez aprobado el presente adicional de obra mediante acto resolutivo, el plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios, se contabilizara a partir del **05.09.2021**. En otras palabras, el plazo de ejecución comprende desde el 05.09.2021 al 24.09.2021. Teniendo en cuenta que el fin de plazo de ejecución vigente de obra señalado en R.A N° 466-2021-MPM-CH-A (25.06.2021) es el día **14 de octubre del 2021**, por tanto, al encontrarse el fin de plazo de ejecución del adicional dentro del plazo contractual de obra, se comprueba que **no se requiere un plazo “adicional”**, en otras palabras será un plazo de ejecución en paralelo al contrato principal.

c) Si bien es cierto el contratista CONSORCIO SANTA CLARA, con Notificación N° 00283-2021-SG/MPM-CH, se le notifica la R.A N° 698-2021-MPM-CH-A, día **viernes 03.09.2021**, a las 16:56 horas; sin embargo el Residente de Obra Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada toma de conocimiento con fecha 08.09.2021 a las 10:35horas (se adjunta cargo de recepción en la cual se encuentra sello, firma, fecha y hora de recibida en folio N° 155); por la razón expuesta, el Residente de obra efectúa la anotación – asiento N° 10 cuaderno de obra digital, el mismo día 08.09.2021, a las 16:04 horas sobre la modificación de planos; en vista a su anotación, el supervisor de obra, Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles, en el **asiento n° 11** (copia cuaderno de obra digital) de fecha **09.09.2021**, dispone al Ing. residente proceder con la elaboración del expediente adicional y su deductivo. En tal sentido, la UESPEI señala que la anotación en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar el adicional de obra tuvo que realizarse de manera oportuna. Al no realizarse, la UESPEI señala que visto desde la parte técnica y al haber cumplido con los demás requerimientos señalados en el **Artículo 90: prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, del D.S N° 071-2018-PCM, modificado por el D.S N° 148-2019-PCM, asimismo luego de comprobar que no generar perjuicio económico a la entidad, toda vez que el deductivo neto N° 01 (derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01), es de **S/ - 1,954.38**, es un monto a favor de la entidad; por tanto, es necesario continuar con el trámite correspondiente para su aprobación respectiva.

d) Luego de efectuarse la subsanación de observaciones, la UESPEI solicita emitir acto resolutivo de acuerdo al siguiente detalle:

- La PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 por un monto de **S/ 13,236.37** (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 SOLES) incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de **0.43%** respecto del monto contratado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MONTO DEL CONTRATO	S/ 3,098,409.43
MONTO ADICIONAL N° 1	S/ 13,236.37
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.43%

- La REDUCCIÓN (DEDUCTIVO VINCULANTE N°01) por el monto de **S/ 15,190.75** (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA CON 75/100 SOLES) y cuyo porcentaje de incidencia es de **0.49%** respecto del monto contratado.

MONTO DEL CONTRATO	S/ 3,098,409.43
MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 15,190.75
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.49%

- Aprobar el DEDUCTIVO NETO N° 01 (derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01), por el monto de **S/ - 1,954.38** (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100), cuyo porcentaje de incidencia es de **- 0.06 %** respecto del monto de contrato

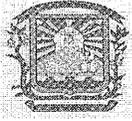
10. Que, mediante Informe N° 1021-2021-GDUTI/MPM-CH (29.10.2021) la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura deriva el expediente a la Gerencia Municipal solicitando la emisión de acto resolutivo aprobando: a) PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 por un monto de **S/ 13,236.37** (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 SOLES) incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de **0.43%** respecto del monto contratado; b) La REDUCCIÓN (DEDUCTIVO VINCULANTE N°01) por el monto de **S/ 15,190.75** (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA CON 75/100 SOLES) y cuyo porcentaje de incidencia es de **0.49%** respecto del monto contratado; c) El DEDUCTIVO NETO N° 01 (derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01), por el monto de **S/ - 1,954.38** (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100), cuyo porcentaje de incidencia es de **- 0.06 %** respecto del monto de contrato

Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula el contenido del contrato, donde se establece que este está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, con respecto a la modificación convencionales al contrato, el artículo 67° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: **(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y (ii) que no cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.** 2. En el caso de contratos sujetos a la participación de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable. 5. En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio. 6. En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes. 7. El registro de la adenda en el SEACE. En el presente expediente obra informe favorable de la Supervisión de obra con Carta N° 021A-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (14.09.2021) y Carta N° 023-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.09.2021) suscrito por el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche, Representante Legal Común del Consorcio Dara Micaela; así como también informe de parte del área usuaria con opinión favorable para su aprobación existiendo la necesidad de su aprobación, conforme ha sido requerido por el área usuaria.

Que, conforme a lo indicado en Art. 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, referido a las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), prescribe que: 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** Al respecto, tenemos que mediante Informe N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

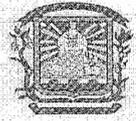
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

00698-2021-GPPDI/MPM-CH (11.10.2021) emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional en atención a la información de la Gerencia de la Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, señala que siendo el deductivo vinculante de obra N° 01 mayor al adicional de obra N° 01 no corresponde emitir certificación de crédito presupuestario, de la misma manera tenemos que del análisis efectuado por parte del Contratista, Supervisión de obra, área usuaria la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 es por un monto de S/ 13,236.37 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 SOLES) incluido IGV y cuyo porcentaje de incidencia es de 0.43% respecto del monto contratado; b) La REDUCCIÓN (DEDUCTIVO VINCULANTE N°01) es por el monto de S/ 15,190.75 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA CON 75/100 SOLES) y cuyo porcentaje de incidencia es de 0.49% respecto del monto contratado; c) El DEDUCTIVO NETO N° 01 (derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01), es por el monto de S/ - 1,954.38 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100), cuyo porcentaje de incidencia es de - 0.06 % respecto del monto de contrato; por tanto se infiere que dicho monto estaría por debajo del 15% establecido en la norma.

Que, en atención al numeral 90.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se tiene lo siguiente: **90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Al respecto, tenemos con asiento de cuaderno de obra N° 11 (cuaderno de obra digital) de fecha 09.09.2021 el Supervisor de obra anota lo siguiente: "Se ha tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía N°698-2021-MPM-CH en donde la Entidad resuelve aprobar la modificación de planos de la II. SS. Interiores: Lámina IS-01': PLANTA GENERAL DE DESAGÜE MODIFICADO y lámina IS-05': MODIFICACIÓN INSTALACIONES SANITARIAS - AGÜA Y DESAGÜE- MÓDULO 01 REHABILITACIÓN, generados como consecuencia a la absolución de la consulta planteada por el Ing. Residente mediante asiento N° 48 del cuaderno de obra. Modificación que origina la obligación de elaborar el adicional y deductivo vinculante correspondiente, por lo cual se dispone al Residente proceder a su elaboración correspondiente, se hace la salvedad que los planos modificados reducen los metros en las partidas vinculados a los planos originales por lo que el resultados de ambos genera un deductivo neto"; asimismo mediante Carta N° 021A-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION de fecha 14.09.2021 el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche, Representante Legal Común del Consorcio Dara Micaela remite el Informe N° 015-2021-AIMT-SUPERVISOR-COSORCIO DARA MICAELA-B (14.09.2021) suscrito por el Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles mediante el cual comunica la necesidad de ejecutar el deductivo de obra y su adicional de obra N° 01 vinculante.

Que, en atención al numeral 90.3 del citado Reglamento a la letra dice: 90.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. **90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.** Al respecto, tenemos, que si tomamos la anotación del asiento de cuaderno de obra N° 11 (cuaderno de obra digital) de fecha 09.09.2021, el Contratista tenía del 10.09.2021 al 24.10.2021 quince (15) días para presentar el expediente del adicional y deductivo de obra N° 01, lo que ha ocurrido con Carta N° 012-2021-CSC (22.09.2021) recepcionada con fecha 23.09.2021, mediante el cual el Sr. Melbin Peña Vilela, Representante Común del Consorcio Santa Clara alcanza el expediente que contiene el deductivo de obra N° 01 y adicional vinculante de obra N° 01 para aprobación, estando dentro del referido plazo; asimismo la Supervisión de obra mediante Carta N° 023-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.09.2021) con fecha 28.09.2021 el Sr. Ronald Ricardo Inga Bereche, Representante Legal Común del Consorcio Dara Micaela solicita la aprobación de deductivo de obra N° 01 y su adicional de obra N° 01 emitiendo opinión favorable para su aprobación dentro del plazo de diez (10) días.

Que, asimismo en atención a la citada normativa se señala: 90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.** **90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

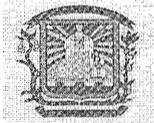
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Al respecto, teniendo en cuenta la Carta N° 023-2021-CONSORCIO DARA MICAELA-BATANES-SUPERVISION (27.09.2021) recepcionada con fecha **28.09.2021** por la UESPEI mediante el cual la Supervisión de Obra, otorga conformidad para el trámite de aprobación del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, la Entidad tiene doce (12) días hábiles para notificar el pronunciamiento al Contratista, que iría del **29.09.2021 al 14.10.2021** sin embargo dicha fecha habría sido superada actualmente; precisándose que según lo comunicado en el Informe N° 2054-2021-UEPEI/MPM-CH (27.10.2021) la UESPEI señala: "(...) por tanto una vez aprobado el presente adicional de obra mediante acto resolutivo, el plazo de ejecución de veinte (20) días calendario se contabilizara a partir del **05.09.2021**. En otras palabras, el plazo de ejecución comprende desde el **05.09.2021 al 24.09.2021**. Teniendo en cuenta que el fin de plazo de ejecución vigente de obra señalado en R.A N° 466-2021-MPM-CH-A (25.06.2021) es el día **14 de octubre del 2021**, por tanto, al encontrarse el fin de plazo de ejecución del adicional dentro del plazo contractual de obra, se comprueba que **no se requiere un plazo "adicional"**, en otras palabras será un plazo de ejecución en paralelo al contrato principal"; asimismo se tiene que el Ingeniero Projectista - Elmer Tocto Pintado ha emitido su pronunciamiento sobre la aprobación de la prestación adicional de obra y deductivo N° 01 con Carta N° 030-2021/ING.EPTP (30.09.2021) considerando seguir con las recomendaciones dadas por el supervisor y a la vez se recomienda aprobar mediante acto resolutivo el deductivo de obra N°01 y adicional de obra N°01, de la misma manera existe opinión favorable por parte del Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos con Informe N° 00419-2021-UEP/MPM-CH (01.10.2021). **90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.** **90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no altera la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, en el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. (...)** **90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.** **90.13 De no existir precios unitarios de una determinada cantidad requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los presupuestos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante autorizaciones adicionales. **90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. 90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.****

Que, como se aprecia, la normativa regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, a partir de lo cual, se determina que estas deben realizarse durante el plazo de ejecución de obra; esto es, en tanto la obra siga en ejecución.

Que, es pertinente indicar que conforme al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 en lo referente a las modificaciones al contrato, señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii)**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento¹. Al respecto, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Anexo de Definiciones", define a la **prestación adicional de obra** como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.", tramitándose el presente expediente para su aprobación a efectos de cumplir con el objeto del contrato.

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones de la Supervisión de obra, área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Ingeniero Proyectista en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la prestación adicional de obra N° 01, deductivo vinculante N° 01, deductivo neto N° 01, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Unidad de Estudios y Proyectos, Ingeniero Proyectista y en los actores que intervienen en el presente del proceso para la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA"**, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera

¹ Aplicada supletoriamente según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Contando con el requerimiento y la sustentación del área usuaria, así como también contando con la opinión favorable de la Supervisión de obra, existiría la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, deductivo vinculante N° 01, deductivo neto N° 01, ello con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de ejecución de obra suscrito, y cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución de la obra **REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA**", por tanto corresponde emitir el acto administrativo de aprobación; b) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite.

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 para la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", por un monto de S/ 13,236.37 (TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 37/100 SOLES) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 0.43% respecto del monto contratado, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la REDUCCIÓN (DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01), para la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", por el monto de S/ 15,190.75 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA CON 75/100 SOLES) cuyo porcentaje de incidencia es de 0.49% respecto del monto contratado, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el DEDUCTIVO NETO N° 01 (derivado del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01), para la obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 767 DEL CENTRO POBLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN- PIURA", por el monto de S/ - 1,954.38 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100) cuyo porcentaje de incidencia es de - 0.06 % respecto del monto de contrato, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al Consorcio SANTA CLARA en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para conocimiento y análisis, y de ser el caso promueva las acciones disciplinarias que pudiera corresponder, en atención a lo resuelto en el presente trámite.

ARTÍCULO SETIMO:DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL